

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA SERIPLAST DE MEXICO INFORMATICA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LAURA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal Electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.



1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General de "El Instituto" se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales.

1.8. Que el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, fue aprobado por unanimidad el acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral al Pleno del Consejo General de "El Instituto" por medio del cual se aprobaron los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1.9. Que la adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LP-IEE-001/2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65 y demás relativos de su Reglamento.

1.10. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.11. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

2. De "El Proveedor":

2.1. Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida con la Legislación Mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, además de contar con la personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública Número 55193, del libro 1347, folio 200775, de fecha 30 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 181, Lic. Miguel Soberón Mainero, de la Ciudad de México, Inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil electrónico 524672-1 el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, cuyo objeto de la sociedad es el siguiente: a) Registro biométrico de los votantes, la planificación y ejecución de las elecciones utilizando equipo de votación electrónica, incluyendo recuentos de resultados, transmisión de datos y resultados finales, votación por internet, así como software de cualquier tipo que ayude a la automatización de procesos, por medio de la tecnología, la prestación de servicios y distribución de equipos, software y otros productos para el desarrollo del Mercado del Voto Electrónico en México (México referido en lo sucesivo como el "territorio") b) Desarrollar, instrumentar y operar servicios y programas de resultados electorales preliminares, programas de capacitación electoral, así como programas informáticos y de análisis de jornadas electorales y todo lo relacionado con el ramo. Prestar servicios de tecnología avanzada, tales como desarrollo de software y programas logísticos orientados a proveer un servicio informático, de capacitación, asesoría y consultoría en ingeniería y reingeniería en el ramo electoral. c) Impresión de documentación y boletas electorales con tecnología. d) Fabricación, Distribución e Importación y transporte *logístico* de materiales electorales. E) Elaborar e instrumentar y operar programas de resultados electorales y de votación en general, desarrollar e implementar programas de seguimiento, monitoreo y control de jornadas electorales, así como el desarrollo de



programas y metodologías que evalúen, monitoreen y fortalezcan cualquier programa de capacitación, entrenamiento y eficiencia de índole electoral. Así como celebrar todo tipo de contratos y negocios relacionados con la automatización de los procesos electorales para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que la representante legal de la empresa denominada SERIPLAST DE MEXICO INFORMATICA, S.A. de C.V. es la C. Laura Velázquez Sánchez, como lo acredita con el Poder Notarial contenido dentro de la Escritura Pública número 68,928, Libro 2169, de fecha 20 de enero del año dos mil diecisiete, otorgado por el Notario Público No. 11 por el Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido revocado ni modificado por lo que comparece atendiendo instrucciones expresas de su mandante a la firma del presente contrato, el cual acompaña al presente.

2.3. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 598, Penthouse A. Col. del Valle, Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Cd. de México.

2.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: SMI1409307TA

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.7 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado Avenida Insurgentes Sur 598, Penthouse A. Col. del Valle, Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Cd. De México.

2.8. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: 838-18

De ambas partes:

ÚNICA. - Ambas partes manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de compra-venta, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLAUSULAS

Primera.- Objeto: “El Instituto” adquiere y “El Proveedor” se obliga a proporcionar los bienes que se describen en el **Anexo 1** que se agrega al presente instrumento jurídico, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido solicitados y aceptados por “El Instituto”, en términos de las descripciones previstas en las bases de la licitación pública nacional presencial y de los lineamientos para el diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales, dictados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que han sido ofertadas por “El Proveedor” para la adjudicación de este contrato, los documentos reseñados se agregan como anexos y que se integran al presente Acuerdo de Voluntades para que formen parte del mismo.

Para efecto de la producción y entrega de los bienes objeto del presente contrato, “El Proveedor” deberá presentar el calendario de fabricación y entrega, y el plan alternativo de respuesta y protección de la producción que le fue solicitado en el anexo a.7. de las bases de la licitación pública nacional LP-IEE-001/2018.

Segunda.- Para efectos de la cláusula que antecede, “El Proveedor”, deberá cumplir con las características generales previstas en los Lineamientos para el diseño y elaboración de Documentación y Materiales Electorales, dictados por el Instituto Estatal Electoral, como capacidad e infraestructura técnica, humana y financiera, para atender oportuna y eficazmente volúmenes de producciones períodos breves de tiempo, garantizando puntualidad con personal técnicamente calificado en producción de documentación electoral, brindar todas las facilidades para la supervisión de los avances, características y calidades de material objeto de la contratación; asimismo ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación, entre las demás que se describen en los referidos lineamientos.

Tercera. - Precio: “El Instituto” cubrirá a “El Proveedor” la cantidad de \$47'598,817.08 (Cuarenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 08/100 MN), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el impuesto al Valor Agregado.

Cuarta. - Plazo y condiciones de pago: “Las partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede, se efectuará de la siguiente forma:

“El Instituto” otorgará a “El Proveedor” un anticipo del 50% a la firma del contrato y el pago total se efectuará a los 5 días hábiles después de la entrega total de bienes, a satisfacción de “El Instituto”. Los precios permanecerán fijos durante la duración del contrato y no habrá escalatoria alguna.

Quinta. - Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por estrictos e improrrogables 60 días hábiles, contados a partir de la firma de este Acuerdo de Voluntades, obligándose “El Proveedor” a proporcionar los bienes materia del mismo a “El Instituto”, precisamente en el domicilio _Boulevard Everardo Márquez número 115, colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo. En horario de 9:30 a 18 hrs. “El Proveedor”, no podrá ceder todo o parte a otra u otras personas físicas o morales, la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.



En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, **"El Proveedor"** deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los convocantes.

Sexta.- Vigencia: **"Las partes"** convienen en que la vigencia del presente contrato será de sesenta días hábiles, en términos del calendario de producción y fabricación, y plan alternativo de respuesta que formule **"El Proveedor"**, conforme a lo previsto en el anexo A.7 de las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional LP-IEE-001/2018.

Asimismo, **"Las partes"** podrán prorrogar los plazos del presente acuerdo de voluntades por el tiempo estrictamente necesario que resulte de las modificaciones o adiciones que se pudieran derivar de los lineamientos que en la materia dice en el Instituto Nacional Electoral.

Séptima.- Cumplimiento: para el cumplimiento del objeto de este contrato y recepción de los bienes, **"El Proveedor"** se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por **"El Instituto"** y aceptadas por este, mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Octava - Garantías: **"El Proveedor"** deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustaran a los términos y condiciones que establece **"El Instituto"** de acuerdo a lo siguiente:

Del cumplimiento del contrato: **"El Proveedor"**, se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo fianza expedida por Institución legalmente autorizada a favor **"El Instituto"**, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente instrumento legal, mismas que en su oportunidad se ordenará por **"El Instituto"**, la cancelación, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes satisfacción de **"El Instituto"**. En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que el **"El Proveedor"** no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- a) "en caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- b) Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.



- c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de cumplimiento de contrato tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la ley Federal de las Instituciones de Fianza.

De cumplimiento de anticipo: "El Proveedor" se obliga a aplicar el anticipo al cumplimiento del objeto de este contrato, exhibiendo para tal efecto, fianza a favor de "El Instituto" por una cantidad equivalente al 100% del valor total entregado por ese concepto, la que será cancelada por "El Instituto" previa comprobación de su aplicación a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en términos del dictamen que al efecto rinda la supervisión.

Por vicios ocultos y/o defectos: Se cubrirá mediante fianza por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato previsto en la cláusula tercera, por una vigencia de un año. Esta garantía deberá de ser entregada de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.

La citada fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y hasta un periodo de un año contado a partir de que el proveedor haga entrega de los bienes a satisfacción del "El instituto". En virtud de que el plazo pactado es improrrogable, lo mismo será para el plazo de esta fianza.

En caso de que "El proveedor" no exhiba la fianza con los requisitos que el efecto se precisen, no se entregará cantidad alguna, y en su caso procederá la rescisión del contrato.

La fianza que al efecto se exhiba por este concepto, deberá llevar el siguiente texto:

- a) "en caso de que la presente fianza sea exigible la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 95 de la ley Federal de Instituciones de fianza y está conforme que se le aplique al mismo con exclusión de cualquier otro.
- b) Esta fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

La presente garantía de vicios ocultos y/o defectos, tendrá vigencia que inicia a partir de la fecha de su expedición y hasta un año posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato y únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Instituto Estatal Electoral.

La afianzadora se obliga a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza.

Novena.- Supervisión: "El Instituto" designará una supervisión para todo el proceso de producción materia de este contrato, que podrá estar de manera permanente en el lugar o lugares donde "El proveedor" desarrolle los trabajos; corresponderá a la supervisión emitir su dictamen para efectos de avances, pago y recepción de documentos.

Para lo anterior "El Proveedor" otorgará todas las facilidades y elementos pertinentes a la supervisión desarrollando conjuntamente con "El Instituto" un programa de producción considerando los plazos previstos en la legislación electoral, infraestructura de la empresa, entrega de archivos, definición de calendarios, pruebas de color y características, calidades, verificación de materias primas así como de la impresión, cortes, empaques y lo que de ello derive, así como muestras aleatorias del producto terminado.

Asimismo, "El Proveedor" se compromete con "El Instituto" a que la totalidad del proceso de producción se llevará a cabo en un mismo sitio, siendo este el que "El Proveedor" señale. Para el cumplimiento de esta cláusula, queda estrictamente prohibido subcontratar a terceros mano de obra o instalaciones para la producción del material y/o documentación Braille. Obligándose "El Proveedor" a que para efectos de seguridad y confidencialidad, producirá en un único lugar.

Las partes acuerdan reunirse para efectos de evaluación durante todo el proceso de producción de documentos, cuando menos en 3 ocasiones, sin perjuicio de aquellas que así lo consideren "El Instituto".

Décima. - Responsabilidad: queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Decima primera. - Pena Convencional: En caso de que "El Proveedor" no cumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, cubrirá a este una pena convencional del 3% al millar por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En tal caso. "El Proveedor" se obliga a reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses al 1% diario. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

En caso de rescisión del contrato. "El Proveedor" deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses en el contrato. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.



La entrega extemporánea de los bienes se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes no entregados oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

Decima segunda. - Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra cusa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el contrato continúe.

Décima tercera.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, salvo en los supuestos en que "El Proveedor":

- A) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- B) Falte en el cumplimiento oportuno de la entrega de los bienes objeto de esta operación,
- C) Incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Décima cuarta.- Confidencialidad: "El Proveedor", se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos del presente contrato, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre la información que se le proporcione o que se genere y actividades objeto del mismo, así como a resguardar documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y de más materiales e información que se le proporcione, que se genere, prepare o formule con relación a sus servicios materia de este Acuerdo de voluntades; abstenerse de aprovechar o beneficiar de cualquier forma y a título personal o de terceros, con los servicios que proporcionará. En caso contrario, "El Instituto", ejercerá las acciones civiles y penales que correspondan.

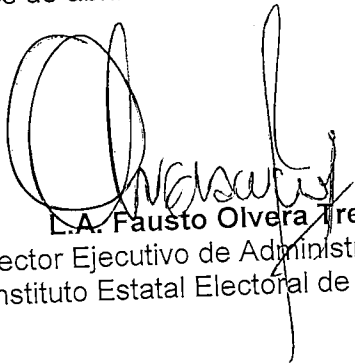
Décima quinta. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima sexta. - Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

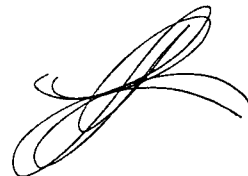


Décima séptima. - Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar partes del mismo, salvo pacto contrario.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 06 (seis) días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



L.A. Fausto Olvera Trejo
Director Ejecutivo de Administración del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo



C. Laura Velázquez Sánchez
Representante Legal de
Seriplast de México. Informática S.A. de
C.V.